

## **Acuerdo por el cual se autoriza crear el “Consejo de Colaboración Municipal de las Mujeres”, por el término de la Administración Municipal 2024–2027.**

### **H. CABILDO:**

El Plan Municipal de Desarrollo 2024–2027, aborda el tema de las Mujeres enfocado en objetivos tales como: Mejorar la salud integral de las mujeres en el Municipio de Mérida, desde las perspectivas de género, la interculturalidad, el respeto a los derechos humanos y la cultura de paz, generando alianzas entre las diferentes actoras de la sociedad civil y del gobierno municipal, incrementar las condiciones socioeconómicas para la autonomía y empoderamiento de las mujeres mediante acciones focalizadas que reconozcan las interseccionalidades de su diversidad en el municipio de Mérida, y aumentar el acceso de las mujeres y niñas del municipio de Mérida, a su derecho a una vida libre de violencias.

Por ello, con el fin de trabajar en coordinación y alcanzar estos objetivos que serán llevadas en conjunto y en el marco de la equidad de género, como principio de justicia de las mujeres y la no discriminación, la promoción, formación y fortalecimiento de redes sociales, como estrategias de difusión y toma de conciencia de la transversalidad de la perspectiva de género como eje rector de toda política pública.

Igualmente se considera elaborar propuestas que permitan el fortalecimiento de políticas públicas con acciones afirmativas a favor del acceso a los derechos humanos de las mujeres. También usar y difundir los sistemas de información diferenciada, para el análisis de género que permitan conocer la condición sociodemográfica, política, económica, visibilizando las brechas de género y la violencia hacia las mujeres que habitan en el Municipio de Mérida, incluyendo para ello un enfoque intercultural.

Así también, tomar medidas para sensibilizar en género, igualdad sustantiva y derechos humanos de las mujeres, adolescentes y niñas en aquellas áreas de trabajo, en donde las y los servidores públicos, pudieran llevar a cabo acciones que pudieran transgredir el principio de igualdad y no discriminación, o incluso, se violenten sus derechos humanos.

En tal virtud, se somete a consideración por parte del Instituto de las Mujeres, la propuesta de creación del “Consejo de Colaboración Municipal de las Mujeres”, el cual ayudará a contribuir a que exista una cultura institucional libre de violencia contra las mujeres, adolescentes y niñas, procurando un actuar del gobierno municipal, con base en los derechos humanos de las mujeres, adolescentes y niñas; y

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.**– Que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio conforme a la ley; son gobernados por un Ayuntamiento, el cual tiene como fin principal atender las

necesidades sociales y lograr el bienestar general de sus habitantes, gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76, segundo párrafo, 77, base Cuarta, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, 2 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y 5 Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida.

**SEGUNDO.-** Que las personas habitantes un Municipio tendrán los derechos a recibir atención basada en los principios de equidad y género y no discriminación por parte de las autoridades municipales, en todo asunto relacionado con su calidad de habitantes y ejercer el derecho de petición ante las personas servidoras públicas y del funcionariado público municipal, de conformidad con lo dispuesto con el artículo 7, fracción II, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

**TERCERO.-** Que el Ayuntamiento tiene, entre otras atribuciones de gobierno, que serán ejercidas por el Cabildo, la facultad de crear organismos o dependencias que tengan por objeto coadyuvar en la incorporación de la perspectiva de género en las personas habitantes del Municipio, como lo dispone el artículo 41, inciso A, fracción XXIII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

**CUARTO.-** Que los Consejos de Colaboración Municipal apoyarán al Ayuntamiento en el desempeño de las funciones que determinen las Leyes, los Reglamentos y el Cabildo, tal como lo señala el artículo 26, fracción VI, del Bando de Policía y Gobierno del Municipio del Estado de Yucatán.

**QUINTO.-** Que los Ayuntamientos estarán facultados para aprobar, de acuerdo con las bases normativas que establezca el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y aseguren la participación ciudadana y vecinal, mismas que para tener vigencia deberán ser promulgadas por el Presidente Municipal y publicadas en la Gaceta Municipal, conforme a lo dispuesto por el artículo 79 de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

**SEXTO.-** Que son obligaciones de quien ejerce cargo de la Presidencia Municipal, presidir y dirigir las sesiones de Cabildo; formular y someter para la aprobación del mismo la iniciativa de Ley de Ingresos y la Ley de Hacienda, el Presupuesto de Egresos, el Bando de Policía y Gobierno, reglamentos y demás disposiciones de observancia general, así como publicarlos en la Gaceta Municipal, en los términos del artículo 56, fracciones I y II, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

**SÉPTIMO.-** Que son órganos consultivos: los Consejos de Colaboración Municipal y los demás que determinen las leyes y el Cabildo, conforme a lo que establecen los artículos 72 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y 24 del Bando de Policía y Gobierno del municipio de Mérida.

**OCTAVO.-** Que los Consejos de Colaboración Municipal son órganos conformados por representantes de los distintos grupos sociales, con el objeto de orientar mejor las políticas públicas, abrir espacios de interlocución entre la ciudadanía y el gobierno municipal y conjuntar esfuerzos; que los cargos de sus integrantes tendrán carácter honorario y sus opiniones no obligan a las autoridades, tal como lo establecen los artículos 73 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y 25 de Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida.

**NOVENO.-** Que el Cabildo establecerá los consejos de colaboración necesarios para atender asuntos de interés relevante para el gobierno municipal y los habitantes; dichos órganos tendrán las facultades y obligaciones que en el acuerdo de su creación se establezca, como lo dispone el artículo 74 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

**DÉCIMO.-** Que los órganos de consulta establecidos en el artículo 25 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida conducirán sus actividades basándose en la estructura orgánica y en las funciones determinadas por el Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del citado Bando.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Que para que los Bandos, Reglamentos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones de carácter general que expida el Ayuntamiento tengan validez, deben ser publicadas en la Gaceta Municipal o bien, a falta de ésta, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, de conformidad con lo que establece la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán. Las disposiciones que, en términos del párrafo anterior, se publiquen en la Gaceta Municipal o en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, serán obligatorias para los habitantes, vecinos y visitantes o transeúntes del Municipio, como lo establece el artículo 31 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Que el Ayuntamiento se auxiliará, para el adecuado desempeño de sus funciones, de diversas dependencias o unidades administrativas, entre ellas, el Instituto Municipal de la Mujer, como lo dispone el artículo 9, fracción XXIII, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mérida.

**DÉCIMO TERCERO.-** Que las personas titulares de las dependencias o unidades administrativas, tendrán, entre otras, las atribuciones comunes siguientes: III. Vincular al Ayuntamiento, con las dependencias de la Administración Pública Federal y Estatal, así como con el sector privado y social; IX. Proponer al Presidente Municipal la celebración de convenios y acuerdos entre los gobiernos federal, estatal y municipal; así como con particulares y otras instituciones públicas y privadas, en la

materia de su competencia; X. Elaborar y someter a consideración del Presidente Municipal, los proyectos de contratos o convenios referentes al área de su competencia; XXXI. Firmar los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como suscribir en unión de los titulares de la Presidencia y Secretaría Municipales, los contratos, convenios y demás actos jurídicos de su competencia; XXXII. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros asignados para la realización de los programas de la Dirección a su cargo; XXXIII. Gestionar ante las instancias administrativas correspondientes del Ayuntamiento los recursos humanos, materiales y financieros, para la realización de los programas de la Dirección a su cargo, y XXXIX. Las demás que le encomienden el Cabildo, el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mérida, y otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables, como lo señala el artículo 14, fracciones III, IX, X, XXXI, XXXII, XXXIII y XXXIX, del mencionado Reglamento.

**DÉCIMO CUARTO.-** Que las disposiciones del Reglamento de Participación Ciudadana en el Municipio de Mérida, son de observancia general e interés social en el Municipio de Mérida y tienen por objeto, establecer las formas, medios y mecanismos para garantizar y promover la participación ciudadana en los procesos de toma de decisiones públicas, en la gestión de los servicios, así como en los asuntos de interés municipal de impacto para la sociedad, como lo establece el artículo 1, de citado Reglamento.

**DÉCIMO QUINTO.-** Que, para los objetos del Reglamento de Participación Ciudadana en el Municipio de Mérida, se entenderá por: I. Academia: Instituciones de educación superior, centros de investigación y colegios de profesionistas; II. Ayuntamiento: H. Ayuntamiento del Municipio de Mérida, Yucatán; VI. Dependencias y entidades: La Oficina de la Presidencia Municipal, la Secretaría Municipal, la Oficialía Mayor, las Direcciones de la administración pública municipal, y las que en lo sucesivo establezca el Ayuntamiento con ese carácter; VIII. Mecanismos de participación ciudadana (MPCI): Instrumentos a través de los cuales el Ayuntamiento y la sociedad se relacionan y articulan para fortalecer la planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas, y deben contar con perspectiva de derechos humanos, perspectiva de género, trato equitativo, enfoque intercultural y la promoción de procesos participativos de incidencia en decisiones, disposiciones y políticas públicas para el fortalecimiento de la gobernabilidad democrática; IX. Municipio: Municipio de Mérida, Yucatán; XI. Organizaciones de la sociedad civil: Agrupaciones civiles legalmente constituidas en las que participan personas o grupos sociales con el propósito de realizar actividades a favor de los derechos de terceras personas o poblaciones; XII. Organismos empresariales: Cámaras de comercio, servicios y turismo, así como confederaciones y asociaciones empresariales; XIII. Organizaciones sociales: Grupos constituidos por una causa común debido a los intereses propios de quienes los conforman, y que pudieran tener una finalidad productiva; XIV. Participación ciudadana: Derecho ciudadano que consiste en la intervención de la sociedad, de manera individual o colectiva, en asuntos públicos con la intención de tomar parte activa en los procesos de diseño, decisión, implementación y evaluación de las políticas públicas, como lo establece el artículo 4, fracciones I, II, VI, VIII, IX, XI, XII, XIII y XIV, del mencionado Reglamento.

**DÉCIMO SEXTO.-** Que en su artículo 37, el Reglamento de Participación Ciudadana en el Municipio de Mérida, establece que el Ayuntamiento promoverá la creación de mecanismos de

participación ciudadana que se adapten a cada circunstancia; los mecanismos contemplados en el presente Reglamento son: I. Consejos Consultivos o Comités Municipales; II. Consejos de Participación Ciudadana; III. Comités Deportivos; IV. Contraloría Social; V. Diseño Participativo de Espacios Públicos; VI. Cabildo Abierto; VII. Presupuesto Participativo; VIII. Plataformas Digitales, y IX. Canales de Atención Ciudadana.

**DÉCIMO SÉPTIMO.-** Que los Consejos Consultivos y Comités Municipales son mecanismos colegiados de naturaleza ciudadana cuya función primordial es apoyar y asesorar a las entidades gubernamentales en las áreas que para tal efecto establezcan los ordenamientos municipales respectivos, que no forman parte del Ayuntamiento, ni de las dependencias y entidades que le auxilian, por lo que en ningún caso pueden asumir funciones que constitucional y legalmente le correspondan al órgano municipal con el que colaboran, como lo dispone el artículo 38, del Reglamento de Participación Ciudadana en el Municipio de Mérida.

**DÉCIMO OCTAVO.-** Que el Reglamento de Participación Ciudadana en el Municipio de Mérida dispone en su artículo 39, que los principales objetivos de los Consejos Consultivos o Comités Municipales son: I. Coadyuvar con las dependencias y entidades municipales a través de la consulta, la deliberación, el análisis, la opinión y la propuesta en los temas afines al Consejo o Comité respectivo, que contribuyan a mejorar la calidad de vida de los ciudadanos, la prestación de los servicios públicos a cargo del Municipio y el desempeño de la función pública; II. Crear un espacio común de interacción e intercambio entre distintas personas implicadas en los temas específicos de las políticas públicas; III. Dar seguimiento, analizar y evaluar los planes y programas que se lleven a cabo en el Ayuntamiento para beneficio de la ciudadanía en materia competente del Consejo Consultivo o Comité Municipal; IV. Elaborar propuestas que permitan el fortalecimiento de las políticas públicas de manera transversal en la institución municipal y en la acción de gobierno; V. Estimular la vinculación de diferentes sectores sociales y sus representaciones en las acciones municipales para crecimiento integral de la sociedad; VI. Democratizar la información, haciéndola accesible, adaptada y comprensible, apoyándose, siempre que sea posible en las tecnologías de la información y comunicación, y VII. Los objetivos establecidos por el propio Consejo Consultivo o Comité Municipal.

**DÉCIMO NOVENO.-** Que las convocatorias públicas para integrar los Consejos Consultivos o Comités Municipales, contendrán por lo menos: I. Denominación del Consejo o Comité; II. Objetivo; III. Tipo, modalidad y nivel de incidencia; IV. Requisitos de las personas representantes de la sociedad civil; V. Vigencia de la convocatoria y plazos para la integración del Consejo o Comité, y VI. Dependencia o entidad responsable, así como datos de contacto para aclaraciones de la convocatoria; como señala el artículo 42 del Reglamento de Participación Ciudadana en el Municipio de Mérida.

**VIGÉSIMO.-** Que en su artículo 43 del Reglamento de Participación Ciudadana en el Municipio de Mérida, establece que las dependencias y entidades pueden invitar directamente a personas representantes de la sociedad civil, cuando el Consejo Consultivo o Comité Municipal así lo requiera.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, la dependencia debe valorar por lo menos los siguientes aspectos: I. Trayectoria de la persona representante de la sociedad civil invitada, quien debe contar con reconocimiento público en la materia del Consejo Consultivo o Comité Municipal correspondiente; II. Experiencia de la persona representante de la sociedad civil invitada, quien debe contar con conocimientos y habilidades derivadas de su práctica social, laboral o profesional en la materia del Consejo Consultivo o Comité Municipal, y III. Las demás que determine la dependencia o entidad.

**VIGÉSIMO PRIMERO.-** Que los Consejos Consultivos o Comités Municipales deben estar integrados por personal del servicio público y al menos, por el cincuenta y uno por ciento de personas que sean representantes de diversos sectores de la sociedad, quienes participarán de forma honoraria, como lo dispone el artículo 44 del Reglamento de Participación Ciudadana en el Municipio de Mérida.

**VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Que el Reglamento de Participación Ciudadana en el Municipio de Mérida, en su artículo 46 señala que el acuerdo de creación debe ser validado por la Secretaría Municipal, que lo canalizará al Cabildo para su aprobación y posterior publicación en la Gaceta Municipal.

**VIGÉSIMO TERCERO.-** Que, una vez aprobado, y según las disposiciones contenidas en el acuerdo de creación, se procederá a la instalación del Consejo Consultivo o Comité Municipal, previa convocatoria a sus integrantes. Los Consejos Consultivos de cada dependencia deben instalarse durante el primer año de la administración municipal, como lo dispone el artículo 47 del Reglamento de Participación Ciudadana en el Municipio de Mérida.

**VIGÉSIMO CUARTO.-** Que el artículo 48 del Reglamento de Participación Ciudadana en el Municipio de Mérida, establece que la dependencia o entidad municipal publicará el acta aprobada de instalación en la página web oficial del Ayuntamiento.

**VIGÉSIMO QUINTO.-** Que el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mérida, es de orden público e interés social, tiene por objeto regular la estructura, organización, funcionamiento y atribuciones de las dependencias que integran la Administración Pública Centralizada del Municipio de Mérida, como lo señala el artículo I del mencionado Reglamento.

**VIGÉSIMO SEXTO.-** Que para los efectos del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mérida se entenderá por: AYUNTAMIENTO: El Ayuntamiento Constitucional de Mérida, Yucatán; ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL: Es la organización administrativa dependiente del Presidente Municipal, a través de la cual el Ayuntamiento ejerce las demás atribuciones ejecutivas y operativas de su competencia; DEPENDENCIAS O UNIDADES ADMINISTRATIVAS: La Oficina de la Presidencia Municipal, la Secretaría del Ayuntamiento, la Oficialía Mayor, las Direcciones de la administración pública municipal, y las que en lo sucesivo establezca el Ayuntamiento con ese carácter; DIRECTORES: Las personas titulares de las Direcciones de la

Administración Pública Municipal; LEY: La Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; MUNICIPIO: El Municipio de Mérida, Yucatán y REGLAMENTO: El Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mérida, como dispone el artículo 2, fracciones I,II,IV,V,VI, VII y IX, del citado Reglamento.

**VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** Que son autoridades competentes para la aplicación e interpretación del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mérida: I. El Cabildo; II. El Presidente Municipal, y III. Las personas titulares de las dependencias, órganos o unidades administrativas de la Administración Pública Municipal, como lo establece el artículo 5 del aludido Reglamento.

**VIGÉSIMO OCTAVO.-** Que las personas titulares de las dependencias o unidades administrativas, tendrán, entre otras, las atribuciones comunes siguientes: II. Vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones legales Federales, Estatales y Municipales; XII. Proponer la creación e integración de Comisiones o Comités para mejorar el funcionamiento de la dependencia o unidad administrativa a su cargo; XIII. Proponer a la instancia correspondiente los anteproyectos de creación o modificación de leyes, reglamentos, normas, decretos, acuerdos, políticas, manuales y demás disposiciones legales de competencia de la Dirección a su cargo y XXXIX. Las demás que le encomienden el Cabildo, este Reglamento y otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables, como lo señala el artículo 14, fracciones II, XII, XIII y XXXIX, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mérida.

En razón de lo motivado y fundado, se somete a su consideración el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** El Ayuntamiento de Mérida autoriza la creación del "**Consejo de Colaboración Municipal de las Mujeres**", para efectos de este Acuerdo "El Consejo", mismo que fungirá como un órgano consultivo, así como de asesoría, opinión y cogestión, teniendo por objeto el orientar y dar seguimiento a la política pública en materia de derechos humanos de las mujeres, niñas y adolescentes, así como proponer estrategias orientadas a la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, la no discriminación y contra las violencias de las mujeres, niñas y adolescentes.

**SEGUNDO.-** "El Consejo" estará integrado por:

- I. Una Presidenta, que será la Presidenta Municipal, quien será suplida en sus ausencias por la Secretaria Ejecutiva;
- II. Una Secretaria Ejecutiva, que será la Directora del Instituto de las Mujeres;
- III. Una Secretaría Técnica, que será la Jefa del Departamento de Programas y Proyectos Estratégicos en las Violencias y Género del Instituto de las Mujeres;
- IV. La Regidora Presidenta de la Comisión Permanente de Igualdad entre Mujeres y Hombres y

- Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y una Regidora integrante que la propia Comisión designe;
- V. La persona titular de la Secretaría de Participación y Atención Ciudadana;
- VI. El Secretario Técnico del área encargada de la Planeación y Gestión;
- VII. Una persona representante de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán (CODHEY);
- VIII. Una Persona representante de los organismos de la sociedad civil, colectivos, cámaras y ciudadanía, que se relacionan a continuación:
- a) Fundación para la Equidad, A.C. (Apis Sureste);
  - b) Unidad de Atención Sicológica, Sexológica y Educativa para el Crecimiento Personal, A.C. (UNASSE);
  - c) Ciencia Social Alternativa, A.C. (Kookay);
  - d) Observatorio Ciudadano Nacional del Feminicidio;
  - e) Centro de Apoyo Solidario, Documentación y Estudio, A.C.;
  - f) Agenda de las Mujeres para la Igualdad Sustantiva en Yucatán (AMISY);
  - g) Colectiva Frente Nacional para la Sororidad Yucatán;
  - h) Frente por los Derechos de las Mujeres en Yucatán;
  - i) The Hunger Project México/ El Proyecto Hambre, A.C.;
  - j) Centro Justicia, Democracia e Igualdad, A.C.;
  - k) Asociación Mexicana de Mujeres Empresarias de Yucatán (AMMEYUC);
  - l) Fundación de Red de Acompañamiento Yucatán, A.C.;
  - m) Colectiva Ley Sabina contra Deudores Alimentarios Yucatán-Colectiva Mujeres en Resistencia;
  - n) Red de Mujeres por la Democracia Paritaria, A.C.;
  - o) Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Mérida (CANACO SERVYTUR MÉRIDA), y
  - p) Centro Peninsular en Humanidades y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional Autónoma de México (CEPHCIS);
- IX. La Dra. Ligia del Carmen Vera Gamboa;
- X. La Dra. Marcela Durán Rosado;
- XI. La Dra. Reyna Faride Peña Castillo;
- XII. La I.G.E. Saydi Guadalupe Pech Pech, y
- XIII. Las demás organizaciones o instituciones, a invitación de la persona titular de la Presidencia de "El Consejo".

**TERCERO.**– Para cumplir con su objeto, "El Consejo" tendrá las atribuciones siguientes:



- I. Plantear la construcción de alianzas entre diferentes actoras de la sociedad civil, del gobierno municipal, del ámbito estatal para articular objetivos y acciones llevadas a cabo en conjunto en el marco de la equidad de género, como principio de justicia de las mujeres y la no discriminación, mismos que coadyuvan al alcance del mayor objetivo que es la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres;
- II. Proponer la promoción, formación y fortalecimiento de redes sociales, como estrategias de difusión y toma de conciencia de la transversalidad de la perspectiva de género como eje rector de toda política pública;
- III. Usar y difundir los sistemas de información diferenciada para el análisis de género que permitan conocer la condición sociodemográfica, política, económica, visibilizando las brechas de género y la violencia hacia las mujeres que habitan en el Municipio de Mérida y sus comisarías, incluyendo para ello un enfoque intercultural;
- IV. Denunciar, mediante informes, toda transgresión hacia los derechos humanos de las mujeres y cualquier situación que atente contra su dignidad humana;
- V. Tomar medidas para sensibilizar en género y derechos humanos de las mujeres, en aquellas áreas de trabajo, en donde las y los servidores públicos, reproducen códigos de conducta que transgreden el principio de igualdad y no discriminación, o en su caso, se violenten los derechos humanos de las mujeres;
- VI. Contribuir a una cultura institucional libre de violencia contra las mujeres y no discriminación, procurando un actuar del gobierno municipal, en beneficio de los derechos humanos de las mujeres;
- VII. Conformar comisiones o grupos de trabajo, de acuerdo a las estrategias que se consideren necesarias;
- VIII. Elaborar y aprobar el reglamento interno de "El Consejo", a más tardar en la sesión ordinaria siguiente a su instalación;
- IX. Elaborar en forma anual el calendario de sesiones y el programa de trabajo de "El Consejo", validando y aprobando lo correspondiente al primer año, en la sesión ordinaria siguiente a su instalación, y
- X. Las demás establecidas en las disposiciones legales aplicables en la materia.

**CUARTO.-** La Presidenta de "El Consejo", tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Presidir las sesiones orientando los debates que surjan en las mismas. En caso de ausencia, contará con una persona representante, quien tendrá las mismas facultades y obligaciones dentro de "El Consejo";
- II. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos de "El Consejo";
- III. Ejercer el voto de calidad, en caso de empate en la votación;
- IV. Fungir como vocero oficial de "El Consejo";
- V. Invitar a las sesiones a otras unidades administrativas, entidades públicas o representantes de la sociedad civil que considere pertinentes para el mejor

funcionamiento del mismo, y

- VI. Las demás que le confieran el reglamento interno de "El Consejo" y otros ordenamientos legales aplicables.

**QUINTO.**– La Secretaría Ejecutiva de "El Consejo", tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Convocar a las personas integrantes a las sesiones ordinarias y extraordinarias pudiendo usar los medios electrónicos para tal efecto;
- II. Auxiliar a la Presidenta en las sesiones;
- III. Coordinar el desarrollo de las acciones que se acuerden;
- IV. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones y los acuerdos;
- V. Desarrollar los trabajos que le encomiende la Presidenta, así como resolver las consultas que se sometan a su consideración;
- VI. Informar a la Presidenta sobre el cumplimiento de sus funciones y actividades;
- VII. Proponer y someter a consideración de las personas integrantes el programa anual de trabajo, el reglamento interno y el calendario de sesiones, y
- VIII. Las demás que le confiera el Reglamento Interno de "El Consejo" y la Presidenta del mismo.

**SEXTO.**– La Secretaría Técnica de "El Consejo", tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Formular las convocatorias y el orden del día para cada sesión y someterlos a consideración de la Presidenta;
- II. Redactar las actas de las sesiones y recabar las firmas correspondientes;
- III. Elaborar el proyecto de calendario de sesiones, el programa de trabajo y el reglamento interno en coordinación con la Secretaría Ejecutiva, para someterlos a consideración de las personas integrantes;
- IV. Apoyar en la planeación estratégica y organizar las sesiones;
- V. Verificar en cada sesión que el quorum legal se encuentre integrado y comunicarlo a la Presidenta o al Presidente;
- VI. Facilitar y apoyar el trabajo de "El Consejo", así como de sus integrantes;
- VII. Elaborar informe de los avances de "El Consejo", por lo menos una vez al año, en coordinación con la Secretaría Ejecutiva;
- VIII. Resguardar los archivos físicos y electrónicos que se generen y mantener actualizada la información referente a "El Consejo";
- IX. Entregar a la Secretaría de Participación y Atención Ciudadana, la documentación que se genere referente a "El Consejo", de acuerdo con la periodicidad que se establezca, y
- X. Las demás que le confieran el reglamento interno, el programa de trabajo, así como la Presidenta y la Secretaría Ejecutiva.

**SÉPTIMO.-** Los miembros de "El Consejo" tendrán las facultades siguientes:

- I. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias con derecho a voz y voto;
- II. Nombrar a una persona representante para las sesiones en casos de ausencia, quien deberá acreditarse previamente ante la Secretaría Ejecutiva de "El Consejo" y ser una persona con facultades para la toma de decisiones. Se exceptúa para el cumplimiento de la acreditación a quienes se desempeñen como regidoras y regidores;
- III. Participar en el cumplimiento de los acuerdos y compromisos que se adopten dentro del seno de "El Consejo";
- IV. Opinar y proponer acciones y proyectos en cumplimiento del objeto de "El Consejo";
- V. Integrarse a las comisiones o grupos de trabajo que se determinen para el buen funcionamiento de "El Consejo";
- VI. Suscribir las actas de las sesiones de "El Consejo", y
- VII. Las demás que les señalen diversos ordenamientos aplicables en la materia y las propias resoluciones y acuerdos de "El Consejo".

**OCTAVO.-** Los miembros del "Consejo" no devengarán sueldo alguno por las funciones que realicen, ya que el cargo que dichos miembros desempeñen tendrá el carácter de honorario, asimismo, las decisiones y conclusiones que se tomen en "El Consejo", serán opiniones del mismo, sin que éstas obliguen a la autoridad municipal; esto, de conformidad con el artículo 73 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

**NOVENO.-** El Ayuntamiento del Municipio de Mérida, prestará a "El Consejo" la colaboración que requiera para el ejercicio de sus funciones.

**DÉCIMO.-** En el Reglamento Interior se regulará la organización y funcionamiento de las sesiones de "El Consejo", así como de las comisiones de trabajo que se podrán integrar para los fines específicos que se determinen.

**DÉCIMO PRIMERO.-** La vigencia del "Consejo", será por el término del mandato constitucional de la presente Administración Municipal 2024-2027.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** El Consejo" funcionará como un mecanismo de PARTICIPACIÓN Y MONITOREO, con una modalidad HÍBRIDA y con un nivel de incidencia de OPINIÓN, COGESTIÓN Y VIGILANCIA, conforme a lo establecido en los artículos 122, 123 y 124 del Reglamento de Participación Ciudadana en el Municipio de Mérida.

**DÉCIMO TERCERO.-** Este Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

**DÉCIMO CUARTO.** – Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.**– "El Consejo" podrá instalarse y sesionar por primera vez, al día siguiente de la aprobación del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.**– El Ayuntamiento de Mérida autoriza a la Directora del Instituto de las Mujeres, en su calidad de Secretaria Ejecutiva de "El Consejo" para que emita y gire las invitaciones a los miembros e invitados, mismas que se podrán hacer llegar por vía electrónica, para la instalación formal del mismo.

Dado en el Salón de Cabildo "Rosa Torre González" del Palacio Municipal, sede del Ayuntamiento de Mérida, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.

### **ATENTAMENTE**

(RÚBRICA)

**C. Cecilia Anunciación Patrón Laviada**

Presidenta Municipal

(RÚBRICA)

**C. Edgar Martín Ramírez Pech**

Secretario Municipal